

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE NORMA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS GRISES.
(BOLETÍN N° 9.452-09)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	Proyecto de Ley, que Norma el Servicio de Recolección y disposición de aguas grises.	<p style="text-align: center;"><u>Al epígrafe del proyecto</u></p> <p>-Ha intercalado, después de la palabra “recolección”, la expresión “, reutilización”.</p>
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- La presente ley establece y regula los sistemas de reutilización de las aguas grises, aplicable a zonas urbanas y rurales.</p>	
	<p>Artículo 2°.- Para los efectos de lo previsto en esta ley se entenderá por:</p> <p>a) “Aguas grises”: aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras.</p>	<p style="text-align: center;">Al artículo 2</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>b) “Aguas grises tratadas”: aquellas que se han sometido a los procesos de tratamiento requeridos para el uso previsto.</p> <p>c) “Aguas negras”: aguas residuales que contienen excretas.</p> <p>d) “Aguas residuales”: aquellas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.</p> <p>e) “Aguas servidas domésticas”: aguas residuales que contienen los desechos de una edificación, compuestas por aguas grises y aguas negras.</p> <p>f) “Aportante”: inmueble edificado del cual provienen las aguas grises para su tratamiento y posterior uso.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>g) “Instalación domiciliaria de alcantarillado de aguas grises”: obras necesarias para evacuar las aguas grises del inmueble desde las tinas de baño, duchas, lavaderos y lavatorios, hasta la planta domiciliaria de tratamiento de aguas grises o hasta la última cámara del sistema de recolección domiciliario de aguas grises, según corresponda.</p> <p>h) “Planta de tratamiento de aguas grises”: instalaciones y equipamiento destinados al proceso de depuración de éstas, con el objeto de alcanzar los estándares exigidos para su reutilización.</p> <p>i) “Red pública de recolección de aguas grises”: aquellas instalaciones operadas y administradas por el responsable del servicio público de recolección de aguas grises, a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de aguas grises.</p>	<p>-Ha sustituido, en su letra g), la expresión “lavaderos y lavatorios” por “lavaderos, lavatorios y otros”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>j) “Redes privadas de recolección de aguas grises”: aquella parte de la instalación domiciliaria de alcantarillado de aguas grises ubicada aguas arriba de la planta de tratamiento de aguas grises o de la última cámara de la red domiciliaria de alcantarillado de aguas grises, según corresponda, y que sirve a más de un inmueble edificado.</p> <p>k) “Reutilización de aguas grises”: la aplicación de aquellas, una vez que se han sometido al tratamiento exigido para el uso autorizado.</p> <p>l) “Sistemas de interés público”: aquellos que satisfacen un interés de esta especie por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, calificados expresamente como tales por el proyecto de urbanización, y que sean de propiedad o</p>	<p>-Ha reemplazado el párrafo primero de la letra l) por los siguientes párrafos primero, segundo y tercero, pasando el párrafo segundo a ser cuarto:</p> <p>“l) “Sistemas de interés público”: aquellos que satisfacen un interés de esta especie, por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, calificados expresamente como tales por el instrumento de ordenamiento territorial aplicable y en su caso por el proyecto de urbanización, y que sean de propiedad o administración municipal, del servicio de vivienda y urbanización o de cualquier otro órgano de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>administración municipal.</p>	<p>Administración del Estado.</p> <p>También tendrán el carácter de sistemas de interés público aquellos cuya finalidad sea la recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises generadas por establecimientos educacionales públicos o en que las aguas grises tratadas se destinen al riego o a cualquier otro destino autorizado que beneficie a un establecimiento educacional público.</p> <p>Tendrán también el carácter de sistemas de interés público aquellos que, siendo calificados como tales por el órgano administrativo competente, se destinen a la protección, preservación y/o conservación de Áreas Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, salvaguardar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. De todas formas podrán tener la calificación de interés público sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises que, sin estar destinados a un Área Protegida específica, igualmente contribuyan a la conservación y sustentabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de esta ley.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>Los inmuebles que servirán como afluentes de un sistema de tratamiento de aguas grises de interés público estarán definidos en el proyecto de urbanización que servirá de base a la licitación pública que contempla el artículo 5° de esta ley.</p> <p>m) “Sistema de reutilización de aguas grises”: conjunto de instalaciones destinadas a la recolección, tratamiento, almacenamiento y conducción de las aguas grises para su uso en la alternativa de reutilización que se proyecte. Además incluye instalaciones para el uso del efluente tratado, el cual debe cumplir con la calidad para el uso previsto definida en la reglamentación.</p> <p>n) “Sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios”: aquellos en que se aprovechan estas aguas al interior del inmueble en que se producen y tratan, para los fines que se autorizan.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>ñ) “Sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos”: aquellos en que se aprovechan estas aguas que se producen y tratan al interior de un edificio o conjunto de edificaciones que conforman un condominio o comunidad.</p> <p>o) “Superintendencia”: Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p> <p>p) “Titular de la autorización”: persona natural o jurídica que obtiene de la autoridad sanitaria la autorización necesaria para la instalación de un sistema de reutilización de aguas grises y se hace responsable ante ella de su funcionamiento, según los fines autorizados.</p> <p>q) “Usuario del agua gris tratada”: persona natural o jurídica que utiliza el agua gris tratada para el uso previsto.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>Artículo 3°.- Los sistemas de reutilización de aguas grises deberán contar con aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria regional respectiva.</p> <p>La solicitud de aprobación de proyecto deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p> <p>1.- La identificación del petionario.</p> <p>2.- La individualización del inmueble en el cual se aplicará el sistema, o la singularización del área verde, parque, centro deportivo o recreativo, en su caso.</p> <p>3.- El nombre o identificación del operador si fuera un sistema de tratamiento domiciliario.</p> <p>4.- La indicación clara y precisa de los fines que se dará a las aguas grises tratadas.</p> <p>5.- El sistema de tratamiento a emplear.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Al artículo 3</u></p> <p>-En su inciso segundo:</p> <p>a) Ha reemplazado su numeral 2 por el siguiente:</p> <p>“2.- La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>6.- La acreditación del hecho de contar con conexión a la red pública de alcantarillado.</p> <p>El Ministerio de Salud dictará un reglamento que contendrá las condiciones sanitarias que deberán cumplir los sistemas de reutilización de aguas grises, el que establecerá los requisitos o antecedentes adicionales que se deberán acompañar a las solicitudes de aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento, <u>según corresponda</u>.</p> <p>La autoridad requerida se pronunciará de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Código Sanitario.</p>	<p>b) Ha agregado en su numeral 6, después del vocablo “alcantarillado”, la frase “, cuando éste exista, o con un sistema particular de aguas servidas, sea este individual o colectivo”.</p> <p>-Ha agregado en el inciso tercero, después de la expresión “según corresponda”, la siguiente oración: “, tomando en especial consideración su aplicación tanto para zona urbana como rural”.</p> <p>-En el inciso cuarto, ha sustituido la expresión “La autoridad” por la siguiente: “Respecto de las solicitudes, la autoridad”.</p>
	<p>Artículo 4°.- La resolución que autorice el sistema de reutilización de aguas grises considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>1.- La identificación del titular a cargo del sistema.</p>	<p>Al artículo 4</p> <p>-En su inciso primero:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>2.- Los inmuebles que lo implementarán o identificación del área verde, parque, centro deportivo o recreativo, en su caso.</p> <p>3.- El sistema de tratamiento a emplear.</p> <p>4.- El plazo por el cual se otorga la autorización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario.</p> <p>5.- La identificación de los fines a los que se podrán destinar las aguas grises tratadas y los estándares que se deberán cumplir, según esos mismos fines.</p> <p>6.- La identificación de la concesionaria de servicios sanitarios o el sistema particular de aguas servidas con el que se mantendrá la conexión a la red de <u>alcantarillado</u>.</p> <p>La resolución de la autoridad sanitaria que otorgue la autorización de funcionamiento deberá ser publicada por el titular en extracto en un diario</p>	<p>a) Ha reemplazado el numeral 2 por el siguiente: “2.- La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización.”.</p> <p>b) Ha agregado en su numeral 6, después del vocablo “alcantarillado”, la frase “, cuando éste exista, o con un sistema particular de aguas servidas, sea éste individual o colectivo”.</p> <p>c) Ha incorporado el siguiente numeral 7: “7.- Su aplicación en zona urbana o rural.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>de circulación regional o comunal, correspondiente al lugar donde se encuentre el inmueble o área verde, parque, centro deportivo o recreativo en que opera, dentro de los 15 días siguientes a su notificación. Además, dentro de 30 días contados desde la fecha de dicha publicación, el titular deberá inscribir la resolución en un registro que, para tal efecto, llevará la Superintendencia.</p> <p>La autorización de funcionamiento para los sistemas domiciliarios tendrá la duración a que se refiere el artículo 7° del Código Sanitario, sin perjuicio de que se disponga la clausura del respectivo sistema por la autoridad sanitaria en caso de incumplimiento de la autorización y sus fines.</p>	<p>-Ha intercalado el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“Con todo, la autoridad sanitaria, en el caso de pequeños volúmenes de agua tratada, podrá eximir al titular del requisito de publicación mencionado en el inciso precedente.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>Artículo 5°.- Los sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises para fines de interés público que exceden el ámbito domiciliario <u>sólo podrán tener iniciativa municipal. Para estos efectos, la autoridad municipal que administra el área verde, parque o centro deportivo, podrá licitar</u> directamente o solicitar a la Superintendencia que ella realice dicha licitación pública para la recolección, tratamiento y reutilización de estas aguas. La gestión de estos servicios se otorgará por un plazo determinado, de acuerdo al interés público comprometido y la magnitud de las inversiones, según se defina en las bases de licitación.</p> <p>Adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá obtener la aprobación del proyecto y la autorización de funcionamiento de dicho sistema de la respectiva autoridad sanitaria.</p> <p>La autorización de funcionamiento de los sistemas de interés público quedará sometida a los artículos 7° bis, 9°, 9° bis, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, bajo la fiscalización de la misma Superintendencia, en</p>	<p style="text-align: center;">Al artículo 5</p> <p>-Ha reemplazado en su inciso primero las frases “solo podrán tener iniciativa municipal. Para estos efectos, la autoridad municipal que administra el área verde, parque o centro deportivo podrá licitar”, por el siguiente texto: “podrán ser de iniciativa municipal o del servicio de vivienda y urbanización, o de otro órgano de la administración del Estado con competencia sobre el territorio, establecimientos o bien respecto de las materias en que incida la declaración, los que podrán licitar”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>los términos de la ley N° 18.902, velando porque se cumpla con los parámetros exigidos y autorizados por la autoridad sanitaria, según sus fines.</p> <p>Podrá ser considerado como un criterio de adjudicación el precio a cobrar a los usuarios del agua gris tratada que define esta ley.</p> <p>El responsable al que se adjudique la recolección, el tratamiento y la reutilización de las aguas grises que trata esta ley deberá convenir con los usuarios del agua gris tratada los términos y condiciones bajo los cuales se proveerá el servicio, según sus fines autorizados, lo que será informado a la Superintendencia, al igual que toda modificación que se realice al mencionado convenio. Los términos de este convenio deberán, en todo caso, ceñirse a las condiciones consideradas para el cálculo del precio.</p> <p>Si la municipalidad decide realizar directamente la licitación del sistema, podrá ser asesorada o coadyuvada por la Superintendencia en dicho procedimiento.</p>	<p>-Ha sustituido en su inciso sexto la expresión “la municipalidad” por “alguno de los órganos del Estado mencionados en el inciso primero”.</p>
		<p>Nuevo artículo 6</p> <p>-Ha intercalado el siguiente artículo 6, nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes:</p> <p>“Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
		<p>artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, las autoridades propenderán en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial al desarrollo de estudios de factibilidad de implementación de sistemas de recolección y disposición de aguas grises.</p> <p>En especial se promoverá la implementación de sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises en la habilitación de servicios públicos, construcción de establecimientos educacionales, proyectos de conjuntos de viviendas sociales, terminales de buses urbanos, rurales y suburbanos.”.</p>
	<p>Artículo 6°.- Las aguas grises deberán conducirse independientemente de las aguas negras, para su posterior tratamiento y reutilización.</p> <p>Las aguas grises podrán ser tratadas y reutilizadas dentro de la vivienda, establecimiento o inmueble del aportante o, alternativamente, ser descargadas a la red de recolección de un sistema domiciliario colectivo o de un sistema de interés público.</p>	<p style="text-align: center;">Al artículo 6</p> <p>-Ha pasado a ser artículo 7, modificado como sigue en su inciso final:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>El sistema de reutilización de aguas grises debe mantener operativa una conexión a un servicio de recolección de aguas servidas para permitir su evacuación en caso de falla, emergencia u otra situación en que no se requiera para su reutilización.</p>	<p>a) Ha intercalado entre las palabras “servicio” y “de” el vocablo “público”.</p> <p>b) Ha intercalado entre las palabras “servidas” y “para” la frase “o un sistema particular de aguas servidas”.</p>
	<p>Artículo 7°.- El reglamento establecerá el destino que podrá darse a las aguas grises tratadas, los que podrán ser:</p> <p>1.- Urbanos. En esta categoría se incluyen el riego de jardines o descarga de aparatos sanitarios.</p> <p>2.- Recreativos. Esta categoría incluye el riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.</p> <p>3.- Ornamentales. En esta categoría se incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.</p> <p>4.- Industriales. Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.</p>	<p style="text-align: center;">Al artículo 7</p> <p>-Ha pasado a ser artículo 8, agregándose el siguiente numeral 5:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
		"5.- Ambientales. Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental."
	<p>Artículo 8°.- Se prohíbe la reutilización de aguas grises tratadas para los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Consumo humano y en general servicios de provisión de agua potable, así como riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana. 2.- Procesos productivos de la industria alimenticia. 3.- Uso en establecimientos de salud en general. 4.- Cultivo acuícola de moluscos filtradores. 5.- Uso en piletas, piscinas y balnearios. 6.- Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos. 	<p style="text-align: center;">Al artículo 8</p> <p>-Ha pasado a ser artículo 9, incorporando el siguiente numeral 8:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>7.- Uso en fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.</p>	<p>“8.- Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud.”.</p>
	<p>Artículo 9°.- El reglamento establecerá los requisitos que deberá cumplir el sistema de reutilización de aguas grises para cada uso autorizado, así como las calidades específicas del efluente tratado y las exigencias de control de su funcionamiento.</p> <p>El agua gris tratada que se destine a varios usos autorizados deberá cumplir los requisitos para el uso más exigente de éstos.</p>	<p style="text-align: center;">Al artículo 9</p> <p>-Ha pasado a ser artículo 10, incorporando el siguiente inciso final:</p> <p>“Asimismo, el reglamento podrá establecer las protecciones y señalética a utilizar, tanto en los espacios destinados al tratamiento de las aguas como en los sitios o artefactos donde éstas se utilicen, advirtiendo su condición.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
		<p style="text-align: center;">Nuevo artículo 11</p> <p>-Ha incorporado el siguiente artículo 11, nuevo, pasando los artículos 10 y 11 a ser 12 y 13, respectivamente:</p> <p>“Artículo 11.- Las autoridades competentes podrán elaborar programas educativos y de capacitación sobre el sistema de reutilización de aguas grises, así como diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización en la materia.”.</p>
	<p>Artículo 10.- El titular de la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises será responsable de la calidad del agua tratada y de su control desde la separación y hasta su reutilización para los usos autorizados, así como también de la operación y mantención del sistema de tratamiento y de reutilización de las aguas grises tratadas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta ley o de la Ley</p>	<p style="text-align: center;">Artículos 10 y 11</p> <p>-Han pasado a ser artículos 12 y 13, sin enmiendas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, según corresponda, se aplicarán las sanciones administrativas que este cuerpo legal o el Libro X del Código Sanitario contemplen, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar por los daños de cualquier naturaleza provocados por el sistema de reutilización de aguas grises.</p> <p>Corresponderá a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de sus respectivas competencias, la fiscalización de las disposiciones que comprende la presente ley.</p> <p>La autoridad sanitaria podrá cancelar la autorización de funcionamiento de los sistemas de interés público cuando los titulares no se ajusten a sus términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.</p> <p>El que descargue sustancias químicas o cualquier otra que ponga en peligro la salud de las personas o afecte gravemente el funcionamiento de sistemas de recolección y tratamiento de las aguas grises, sea éste domiciliario o público, o que afecte su destino autorizado, será penado en conformidad con el inciso primero del artículo 315 del Código Penal.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>En el caso de viviendas nuevas que cuenten con un sistema de reutilización de aguas grises, será aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976.</p>	
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 70, DE 1988, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE LA LEY DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS</p> <p>Artículo 6.- Para determinar las tarifas que establece este Título, se calculará separadamente las correspondiente a las diversas etapas del servicio sanitario, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas.</p> <p>Las tarifas se calcularán considerando los costos de los sistemas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario, optimizando el uso de los recursos.</p>	<p>Artículo 11.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1988, que contiene la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, la siguiente</p>	<p>Artículos 10 y 11</p> <p>-Han pasado a ser artículos 12 y 13, sin enmiendas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>Se entenderá por sistema a aquellas instalaciones, fuentes o cuerpos receptores y demás elementos, factibles de interactuar, asociados a las diversas etapas del servicio sanitario, que debe considerarse como un todo para minimizar los costos de largo plazo de proveer el servicio sanitario.</p>	<p>oración final: “Deberá considerarse el menor costo que exista en cada etapa producto de la recolección, tratamiento y disposición separada de las aguas grises, para lo cual los procesos de fijación de tarifas deberán determinar un factor de descuento que dé cuenta del menor uso de las redes y sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.”.”.</p>	
		<p>Nuevo artículo 14</p> <p>-Ha agregado el siguiente artículo 14:</p> <p>“Artículo 14.- Los proyectos cuya superficie edificada supere los 5.000 metros cuadrados o que tengan potencial para reutilizar 100 metros cúbicos por día deberán contar con sistemas de reutilización de aguas grises. También deberán contar con dichos sistemas las faenas mineras o temporales de obras que requieran instalación de campamento o que, sin requerir dicha instalación, empleen más de 25 trabajadores.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
